

DECRETO N° 1216

Santa Fe, 1° de Junio de 2006.

VISTO:

El Expediente N° 15120-0038466-6 del Registro del Sistema de Información de Expedientes relacionado con la adecuación de haberes del sector pasivo; y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo procura, dentro de las posibilidades económicas financieras del Estado Provincial, el sostenimiento del poder adquisitivo de sus agentes a los efectos de garantizar el cumplimiento eficaz de sus tareas;

Que, con relación a ese tema y en particular respecto a las pasividades de los sectores Personal del Poder Legislativo, agentes de la Caja de Previsión Social Agentes Civiles del Estado y agentes de la Dirección Provincial de Vialidad, corresponde su adecuación conforme a los incrementos otorgados a dichos sectores para el personal en actividad;

Que mediante la misma se da cumplimiento con lo establecido en el artículo 12° de la Ley N° 6915 modificado por la Ley N° 12.464;

Que en lo que respecta al Poder Legislativo y de acuerdo a lo establecido en el Decreto Conjunto N° 0032/06 de la Cámara de Senadores y N° 008/06 de la Cámara de Diputados se estableció un incremento remunerativo sobre el básico y simultáneamente dejar sin efecto parcialmente el pago de una suma no remunerativa no bonificable;

Que en el caso del personal de la Dirección Provincial de Vialidad se otorgó mediante Decreto N° 1084/06 un incremento del básico vigente;

Que en el caso de los agentes de la Caja de Previsión Social Agentes Civiles del Estado y mediante Acta N° 961/06 se transforman en remunerativas y bonificables sumas que se venían abonando sin dicho carácter;

Que, el presente instrumento se encuadra en las disposiciones contenidas en el artículo 72°, inciso 1° de la Constitución Provincial, no excediendo la autorización de gastos dada por la Ley Anual de Presupuesto N° 12.511 y normas complementarias;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1 - Autorízase a la Caja de jubilaciones y Pensiones de la Provincia a adecuar, en el marco de las disposiciones legales vigentes, los haberes que perciben los sectores Personal del Poder Legislativo, de la Caja de Previsión Social Agentes Civiles del Estado y de la Dirección Provincial de Vialidad sobre la base de los aumentos otorgados al personal activo.

ARTICULO 2 - Los descuentos que se practiquen en los haberes del sector pasivo por el Sistema de Códigos de Descuentos previsto en el Decreto N° 3159/93 y sus modificatorios, se realizarán con exclusión de su base de cálculo de los incrementos salariales dispuestos por el presente Decreto.

ARTICULO 3 - El gasto que demande la aplicación del presente decreto, será atendido con los créditos previstos en las partidas correspondientes de la Caja de jubilaciones y Pensiones de la Provincia.

ARTICULO 4 - Refréndese por los señores Ministros de Gobierno, justicia y Culto y de Hacienda y Finanzas.

ARTICULO 5 - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

OBEID

Dr. Roberto Arnaldo Rosúa
C.P.N. Walter Alfredo Agosto